



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL
No.200-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) XIOMARA VALESKA SALAZAR RODRÍGUEZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2368703940101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 17 CALLE 2-38 COL. SAN FRANCISCO I MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ADRIANA LUCÍA SALAZAR RODRÍGUEZ cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Cido de Educación 2022 con código personal No. E552LIL, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

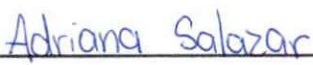
SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

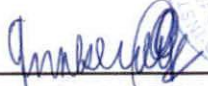
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.



XIOMARA VALESKA SALAZAR
RODRÍGUEZ
Padre - madre o encargado



ADRIANA LUCÍA SALAZAR
RODRÍGUEZ
Becado



LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RÍOS
Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





**CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL
No.248-826-2022**

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MARTA ESTELA VELÁSQUEZ ARRAZOLA, quien se identifica con documento personal de identificación número 2709669860101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 13 AVENIDA 9-49 SAN JOSÉ LAS ROSAS SEC.1 ZONA 6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ALEXIA PAOLA ICABALCETA MOLINA cursante del PRIMERO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. G756PGG, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

MARTA ESTELA VELÁSQUEZ
ARRAZOLA
Padre - madre o encargado

ALEXIA PAOLA ICABALCETA
MOLINA
Becado

LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RIOS
Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.184-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (a) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) LILIANA JANETT MOLLINEDO MEJÍA, quien se identifica con documento personal de identificación número 1583710460101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones SECCIÓN F LOTE 112 COLELMILAGRO ZONA 6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (a) alumno (a) ANDERSON ROBEL VÁSQUEZ GUEVARA cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. E792TUK, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

LILIANA JANETT MOLLINEDO
MEJÍA
Padre - madre o encargado

ANDERSON ROBEL VÁSQUEZ
GUEVARA
Becado

LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RÍOS
Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL No.158-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) SANDRA PATRICIA DOMINGO MELÉNDEZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 1930045500101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones SECCIÓN P LOTE 176 COL. EL MILAGRO ZONA 6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ANDREA MARIELOS ISMAEL DOMINGO cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. E1916UF, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- Rendimiento de 60 puntos anual.
- Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa.
- Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

SANDRA PATRICIA DOMINGO
MELÉNDEZ
Padre - madre o encargado

ANDREA MARIELOS ISMALEJ
DOMINGO
Becado

LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RIOS
Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.193-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) GLADYS YADIRA LEMUS MARCOS, quien se identifica con documento personal de identificación número 1653365011804, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de MORALES del Departamento de IZABAL con residencia para recibir notificaciones SECCION CH LOTE 19 A COL.EL MILAGRO Z.6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ASHLEE ELENA CRUZ LÉMUS cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. G683BNW, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

GLADYS YADIRA LEMÚS MARCOS

Padre - madre o encargado

ASHLEE ELENA CRUZ LÉMUS

Becado

LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RÍOS

Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.227-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) SILVIA ARACELY GONZÁLEZ PADILLA, quien se identifica con documento personal de identificación número 2212886942101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de JALAPA del Departamento de JALAPA con residencia para recibir notificaciones SECCION M LOTE 39 COLEL MILAGRO ZONA 6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quien se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) CARLOS SEBASTIÁN YANES GONZÁLEZ cursante del PRIMERO grado Nivel BASICO Cido de Educación 2022 con código personal No. G630ZEX, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

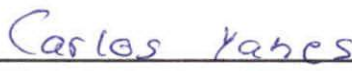
SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.



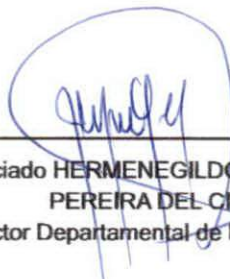
SILVIA ARACELY GONZÁLEZ
PADILLA
Padre - madre o encargado



CARLOS SEBASTIÁN YANES
GONZÁLEZ
Becado



LICDA. AMINDA ANABELA ASENSIO
CERRITOS DE RÍOS
Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL
No.132-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) DÉBORA RUTH PÉREZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2531164811214, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN JOSE EL RODEO del Departamento de SAN MARCOS con residencia para recibir notificaciones 50 CALLE 14-79 LO DE BRAN II Z.6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) CESAR DAVID BOROR PÉREZ cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Cido de Educación 2022 con código personal No. H689YCD, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

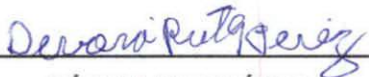
CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.



DÉBORA RUTH PÉREZ

Padre - madre o encargado



CESAR DAVID BOROR PÉREZ

Becado



LICDA. AMINDA ANABELA ASENSIO
CERRITOS DE RIOS

Director Establecimiento





Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.181-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) ERCI MIREILLE MORALES FUENTES, quien se identifica con documento personal de identificación número 2768927710101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones SECCIÓN W LOTE 7 A EL MILAGRO ZONA 6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) **DULCE ANGELICA FLORES MORALES** cursante del **SEGUNDO** grado Nivel **BASICO** Ciclo de Educación 2022 con código personal No. **F493LEZ**, inscrito en **INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL** PROFESOR **ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS** con el código de establecimiento No. **01-08-1687-45**.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



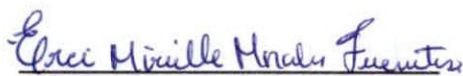
CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

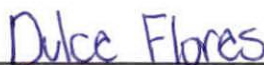
SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.



ERCI MIREILLE MORALES
FUENTES
Padre - madre o encargado



DULCE ANGELICA FLORES
MORALES
Becado



LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RIOS
Director Establecimiento





Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL
No.133-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) BEATRIZ ADRIANA ZAPETA SOL, quien se identifica con documento personal de identificación número 2926226350101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones BOULEVARD EL CAMINERO 20-36 SAN FRANCISCO I actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ELIZABETH CATALINA PÉREZ ZAPETA cursante del PRIMERO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. F328ILF, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

BEATRIZ ADRIANA ZAPETA SOL

Padre - madre o encargado

ELIZABETH CATALINA PÉREZ
ZAPETA
Becado

LICDA. AMINDA ANABELA ASENSIO
CERRITOS DE RÍOS
Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL
No.254-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (a) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) ANA ROSA SURUY UYÚ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2374491880110, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN JUAN SACATEPEQUEZ del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 12 AV. 11-07 SAN JOSÉ LAS ROSAS SECTOR I Z.6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (a) alumno (a) ERIKA ROCÍO FIGUEROA SURUY cursante del PRIMERO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. F928EXE, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

ANA ROSA SURUY UYÚ

Padre - madre o encargado

ERIKA ROCÍO FIGUEROA SURUY

Becado

LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RIOS

Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL No.99-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (a) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MARIA SENAJDA BOC FUENTES DE SOSOF, quien se identifica con documento personal de identificación número 1849448720108, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de MIXCO del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 63 CALLE B 14-35 ALDEA SACOJ CHIQUITO Z.6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (a) alumno (a) HEIDY VICTORIA SOSOF BOC cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. E235FQB, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

Maria SENAIDA BOC FUENTES DE SOSOF

MARIA SENAIDA BOC FUENTES
DE SOSOF
Padre - madre o encargado

HEIDY SOSOF

HEIDY VICTORIA SOSOF BOC
Becado

LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RIOS

LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RIOS
Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.94-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) FIDELINA COY MAAZ DE CHUN, quien se identifica con documento personal de identificación número 2585984411609, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN PEDRO CARCHA del Departamento de ALTA VERAPAZ con residencia para recibir notificaciones 14 AV. 9-55 SAN JOSÉ LAS ROSAS SECTOR 1 ZONA 6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) JAIRO GUSTAVO CHUN COY cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. E099RVN, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- Rendimiento de 60 puntos anual.
- Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

Fidelina Coy Maa

FIDELINA COY MAAZ DE CHUN

Padre - madre o encargado

Jairo Chun

JAIRO GUSTAVO CHUN COY

Becado

Aminda Anabela Asencio

LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RIOS

Director Establecimiento

Hermenegildo de Jesus Pereira del CID

Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.162-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) HEIDI SOLEDAD RUIZ RAMIREZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2520357470101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 15 CALLE A 13-75 APTO A SAN JOSÉ LAS ROSAS ZONA 6 MXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) JEREMY JOSE MORALES RUIZ cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. G128CCJ, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPÍTULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

HEIDI SOLEDAD RUIZ RAMIREZ

Padre - madre o encargado

JEREMY JOSÉ MORALES RUIZ

Becado

LICDA. AMINDA ANABELA ASENSIO
CERRITOS DE RIOS

Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL No.118-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) EULALIA SIPAQUE DE MORALES, quien se identifica con documento personal de identificación número 2307816670101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones MZ. F LOTE 17 VILLAS DEL MILAGRO FASE 1 Z.O CHINAUTLA actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) JEREMY JOSUE MORALES SIPAQUE cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. E353IJD, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- Rendimiento de 60 puntos anual.
- Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.


EULALIA SIPAQUE DE MORALES

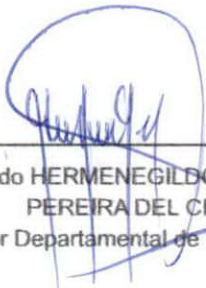
Padre- madre o encargado


Jeremy Morales

JEREMY JOSUE MORALES
SIPAQUE
Becado


LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RIOS
Director Establecimiento




Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.216-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) SHELBY JAILENE VIELMAN RIVAS, quien se identifica con documento personal de identificación número 2989901800101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 14 AV. 8-12 PASEO VILLA FLOR Z.6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) KENETH ANTHUAN NISTHAL VIELMAN cursante del PRIMERO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. H676STY, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

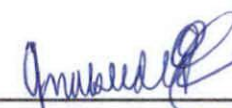
SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente **subvención**, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114 -97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.


SHELBY JAILENE VIELMAN RIVAS
Padre - madre o encargado


KENETH ANTHUAN NISTHAL
VIELMAN
Becado


LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RIOS
Director Establecimiento




Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA



CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No. 89-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIBEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIBEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (a) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PERERA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA y por otra parte el señor(a) FLORIDALMA SANTANDER SQUINAJAY, quien se identifica con documento personal de identificación número 2537194100307, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS del Departamento de SACATEPEQUEZ con residencia para recibir notificaciones SECCIÓN P LOTE 187 COLLE MILAGRO Z 6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quien se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO. Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (a) alumno (a) LEONEL AGUSTO SILVESTRE SANTANDER cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Cido de Educación 2022 con código personal No. H237Q8Q, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLOSA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolesta tiene los siguientes derechos:

- Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becas que presenten alguna problemática especial
- Gozar de suspensión de Bolesta hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clases, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprobada lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolesta tiene las siguientes obligaciones:

- Rendimiento de 60 puntos anual
- Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelarán por los causales siguientes:

- Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- Cuando el estudiante repitiera una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la repetición por medio del estudio respectivo.
- Por enfermedad infecciosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa.
- Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- Por haber proporcionado información Sordo Económica falsa.
- Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cédula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPÍTULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.



FLORIDALMA SANTANDER
SIQUINAJAY
Padre - madre o encargado



LEONEL AGUSTO SILVESTRE
SANTANDER
Becado



LICDA. AMINDA ANABELA ASENSIO
CERRITOS DE RIOS
Director Establecimiento





Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.142-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MARIBEL GÓMEZ BRÁN, quien se identifica con documento personal de identificación número 2556499910101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 13 AVENIDA 18-68 ZONA 6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) LUISA MARÍA SANTIMATEO GÓMEZ cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. F237NLX, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA



- b) Programación de los desembolsos en la que se detalla el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPÍTULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para dar cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolesta mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

Padre - madre o encargado

MARIBEL GÓMEZ BRÁN

Becado
GÓMEZ

LUISA MARÍA SANTIMATEO

Director Establecimiento

LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RIOS



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.169-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) NORMA ELIZABETH SANTIZO RIVERA, quien se identifica con documento personal de identificación número 1857787200406, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de TECPAN GUATEMALA del Departamento de CHIMALTENANGO con residencia para recibir notificaciones 37 CALLE "A" 11-48 LO DE BRAN I Z.6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) LUZ DE MARÍA MARROQUIN SANTIZO cursante del PRIMERO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. H272AYZ, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR, ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPÍTULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darte cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

NORMA ELIZABETH SANTIZO
RIVERA
Padre - madre o encargado

LUZ DE MARÍA MARROQUIN
SANTIZO
Becado

LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RIOS
Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL
No.205-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) SINDY MARLENY HERNÁNDEZ MERIDA, quien se identifica con documento personal de identificación número 2530093830101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones SECCIÓN P LOTE 141 COLEL MILAGRO Z.6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) LITZY GABRIELA HERRERA HERNÁNDEZ cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Cido de Educación 2022 con código personal No. G190TIT, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPÍTULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

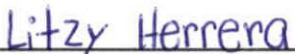
SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.



SINDY MARLENY HERNÁNDEZ
MERIDA
Padre - madre o encargado



LITZY GABRIELA HERRERA
HERNÁNDEZ
Becado



LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RÍOS
Director Establecimiento





Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL No.171-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) WENDY CAROLINA XOL CASUY, quien se identifica con documento personal de identificación número 2665140570101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 33 CALLE B 11-61 LO DE BRAN I ZONA 6 DE MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MANASES EMANUEL ANTUCHE XOL cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Cido de Educación 2022 con código personal No. H860QYI, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación; si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

WENDY CAROLINA XOL CASUY

Padre - madre o encargado

MANASES EMANUEL ANTUCHE

XOL
Becado

LICDA. AMINDA ANABELA ASENSIO
CERRITOS DE RIOS

Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL
No.236-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MARÍA ANGÉLICA GÓMEZ SOTO, quien se identifica con documento personal de identificación número 1848547760108, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de MIXCO del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones SECCIÓN W-87 COLEL MILAGRO Z.6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MARÍA ALEJANDRA AQUINO GÓMEZ cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Cido de Educación 2022 con código personal No. F983KHN, inscrita en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPÍTULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

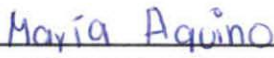
SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.


MARÍA ANGÉLICA GÓMEZ SOTO

Padre - madre o encargado


MARÍA ALEJANDRA AQUINO
GÓMEZ
Becado


LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RIOS
Director Establecimiento


Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.93-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) JOHANNA AMPARO SUHUL BAC, quien se identifica con documento personal de identificación número 2411952681010, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ del Departamento de SUCHITEPEQUEZ con residencia para recibir notificaciones 14 AV. 11-12 SEC. 1 SAN JOSE LAS ROSAS Z.6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MARILYN AMPARO CANSINOS SUHUL cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. G945QAR, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

JOHANNA AMPARO SUHUL BAC

Padre - madre o encargado

MARILYN AMPARO CANSINOS
SUHUL
Becado

LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RIOS
Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.232-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MARIA DELFINA CHAMALÉ BOCH, quien se identifica con documento personal de identificación número 1873941050111, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN RAYMUNDO del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones 10 AV. 2-24 ZONA 19 COL. LA FLORIDA actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MAYCOL FERNANDO CHAMALÉ CHAMALÉ cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Cido de Educación 2022 con código personal No. G549EQH, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

MARIA DELFINA CHAMALÉ BOCH

Padre - madre o encargado

MAYCOL FERNANDO CHAMALÉ
CHAMALÉ

Becado

LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RIOS

Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL
No.135-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) MARLENY ELIZABETH PEREZ LÓPEZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2252426721210, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de TEJUTLA del Departamento de SAN MARCOS con residencia para recibir notificaciones 33 CALLE B 10-55 CALLEJON ESPERANZA Z6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) NYDIA MARIANA PÉREZ PÉREZ cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. F442NWV, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



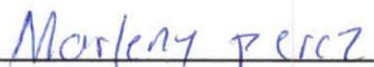
CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

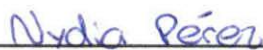
SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.



MARLENY ELIZABETH PEREZ
LÓPEZ
Padre - madre o encargado



NYDIA MARIANA PÉREZ PÉREZ
Becado



LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RIOS
Director Establecimiento





Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL No.146-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) JULIA EMPERATRIZ LUNA ESPAÑA, quien se identifica con documento personal de identificación número 2389181060101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones LOTE 13 SECTOR A MANZANA 6 COLBENDICIÓN DE DIOS SAN JUAN SACATEPEQUEZ Z.O actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) YESHER ABISHALOM CHAVAJAY LUNA cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. G377TMF, inscrita en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPÍTULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

JULIA EMPERATRIZ LUNA ESPAÑA

Padre - madre o encargado

Yesher Chavajay

YESHER ABISHALOM CHAVAJAY
LUNA
Becado

LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RIOS
Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.95-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de D/DEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de D/DEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) ANGÉLICA FRANCISCA MEJÍA CASTELLANOS, quien se identifica con documento personal de identificación número 1798242600101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones SECCIÓN R LOTE 175 COLEL MILAGRO ZONA 6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) ANDERSON LEONEL ORIZÁBAL MEJIA cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. E899WQW, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repuebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPÍTULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

ANGÉLICA FRANCISCA MEJÍA
CASTELLANOS
Padre - madre o encargado

ANDERSON LEONEL ORIZÁBAL
MEJÍA
Becado

LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RÍOS
Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL No.138-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (a) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) INGRID YANETH ALVARADO ZEA, quien se identifica con documento personal de identificación número 1583177500414, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de PARRAMOS del Departamento de CHIMALTENANGO con residencia para recibir notificaciones SECCIÓN F LOTE 150 COLEL MILAGRO ZONA 6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (a) alumno (a) **DONY EFREN VELÁSQUEZ ALVARADO** cursante del **TERCERO** grado Nivel **BASICO** Ciclo de Educación 2022 con código personal No. **E075KNY**, inscrito en **INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS** con el código de establecimiento No. **01-08-1687-45**.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPÍTULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

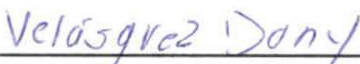
SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

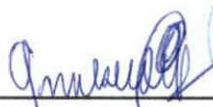
En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.



INGRID YANETH ALVARADO ZEA
Padre - madre o encargado



DONY EFREN VELÁSQUEZ ALVARADO
Becado



LICDA. AMINDA ANABELA ASEÑCO
CERRITOS DE RIOS
Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.101-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) ANA LOURDES SOLÍS GONZÁLEZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2663005880101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA con residencia para recibir notificaciones LOTE 2 MANZANA T COL. SAN JOSECITO ZONA 6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) LESLY ARELY GARCÍA SOLÍS cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. F667JLD, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- Rendimiento de 60 puntos anual.
- Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

ANA LOURDES SOLÍS GONZÁLEZ

Padre - madre o encargado

LESLY ARELY GARCÍA SOLÍS

Becado

LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RÍOS

Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.189-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) BILDA SULEYCA POZ RAMOS DE PÉREZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 1684622731108, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de NUEVO SAN CARLOS del Departamento de RETALHULEU con residencia para recibir notificaciones 20 CALLE 12-09 SECTOR 3 SAN JOSE LAS ROSAS ZONA 6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) MARJORIE NAOMI PEREZ POZ cursante del SEGUNDO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2022 con código personal No. E338DYE, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 60 puntos anual.
- b) Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del término de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

BILDA SULEYCA POZ RAMOS DE
PÉREZ
Padre - madre o encargado

MARJORIE NAOMI PEREZ POZ
Becado

LICDA. AMINDA ANABELA ASENCIO
CERRITOS DE RIOS
Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL

No.120-826-2022

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE del Departamento de DIEDUC GUATEMALA OCCIDENTE, siendo las 10 horas con 18 minutos de fecha 18/05/2022, el (la) Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1918136640101, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de GUATEMALA del Departamento de GUATEMALA; y por otra parte el señor(a) GLENDA MILENA ROMERO GONZALEZ, quien se identifica con documento personal de identificación número 2453411020308, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN LUCAS SACATEPEQUEZ del Departamento de SACATEPEQUEZ con residencia para recibir notificaciones 29 CALLE 12 AV. 27-41 LO DE BRAN I Z.6 MIXCO actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO, Según Resolución Departamental No. 128-2022 de fecha 18/05/2022.

PRIMERO: El (la) alumno (a) LISDARI LLAMILEYDI MENDOZA XUNIC cursante del PRIMERO grado Nivel BASICO Cido de Educación 2022 con código personal No. G527ATH, inscrito en INEB EXPERIMENTAL CON ORIENT. OCUPACIONAL PROFESOR. ROBERTO ANTONIO VILLEDA SANTIS con el código de establecimiento No. 01-08-1687-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 9 meses.
- A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- Gozar de suspensión de Beca hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- Rendimiento de 60 puntos anual.
- Entrega de Tareas y/o actividades que se le sean asignadas.
- Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelaran por los causales siguientes:

- Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el periodo lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- Por satisfacer al final del periodo lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.
- Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

CUARTA y QUINTA del presente contrato.

- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- d) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- e) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- f) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- g) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar

SEPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 literal m) del Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e del Artículo 25 del Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

OCTAVA: De conformidad con la Resolución Departamental No. 128-2022 se firma el presente contrato en original y dos copias que serán distribuidas así: Original para la Dirección Departamental, una copia para el Archivo del plantel y una copia para el padre, madre o encargado o alumno Bolsista mayor de Edad.

En fe de lo expuesto firman quienes intervinieron en este contrato.

GLENDIA MILENA ROMERO
GONZALEZ
Padre - madre o encargado

LISDARI LLAMILEYDI MENDOZA
XUNIC
Becado

LICDA. AMINDA ANABELA ASENSIO
CERRITOS DE RIOS
Director Establecimiento



Licenciado HERMENEGILDO DE JESUS
PEREIRA DEL CID
Director Departamental de Educación

